



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCCIONATORIO  
EN CONTRA DE PACIFIC STAR S.A.**

**RES. EX. N° 6/ROL N° D-023-2014**

Santiago,

10 ABR 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de



inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2014, con la formulación de cargos a Salmones Pacific Star S.A., Rol Único Tributario N° 79.559.220-2. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de noviembre de 2014;

8° Que, con fecha 03 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Don Rodrigo Guzmán Rosen, en representación de Salmones Pacific Star S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación;

9° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 416, de 11 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 29 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 46;

10° Que con fecha 26 de febrero de 2015 mediante Res. Ex. N°4/Rol N° D-023-2015, se acepta el Programa de Cumplimiento presentado por Salmones Pacific Star S.A. bajo la condición que las observaciones señaladas en la resolución citada precedentemente fueran subsanadas dentro del plazo de 6 días contados desde la notificación de dicho acto;

11° Que con fecha 16 de marzo de 2015, Don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Pacific Star S.A., presenta dentro de plazo legal el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de Salmones Pacific Star S.A., que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°4/Rol N° D-023-2014 formuladas por esta Superintendencia;

12° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de

cumplimiento; y por medio de la presentación de 16 de marzo de 2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Auto denuncia y Planes de Reparación;

13° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$ 6.333.642 Conforme a lo señalado en el Título V del programa: Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

14° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; En razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Pacific Star S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

**I. Introducción.**

**Se modifica el párrafo 8 en los siguientes términos:**

El presente Programa tendrá una duración general de 2 años, contados desde su aprobación, sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas, en los plazos específicos para cada una de ellas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medioambiente el cumplimiento anticipado de este programa de cumplimiento.

**II. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido y sus efectos.**

**Se modifica el párrafo 5 en los siguientes términos:**

En razón de lo anterior, y dado que el centro San Pedro C compromete acciones que no han sido ejecutadas y cuyo cumplimiento requiere, como supuesto esencial, que se encuentre operativo, en el caso que este centro reanude sus operaciones se deberá dar aviso a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto. Y para el evento en que este centro no reanude sus operaciones durante la vigencia del Programa de Cumplimiento se propone, como acción subsidiaria, el envío de un informe a la Superintendencia del Medio Ambiente que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación durante toda la vigencia del PDC, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PDC.

**Referencias Específicas al Título III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.**

Centro de Cultivo Huildad.

Objetivo específico número 1.

Acción B.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte Periódico: Informes bimensuales que den cuenta del cumplimiento de la meta señalada y que contengan los documentos que acrediten el retiro diario de las mortalidades y su sometimiento a ensilaje (registro de ensilaje o bitácora equivalente), los informes deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los respectivos periodos a informar.
- iii) Medios de verificación, Reporte Final: Consolidado de los informes bimensuales que dé cuenta del cumplimiento de la meta durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses.

Objetivo específico número 2.

Acción B.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte Periódico: Informe mensual que acredite la utilización de contenedores herméticos para la disposición de las mortalidades y el manejo de las mismas de acuerdo al numeral 5.4 del manual señalado, los informes deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los respectivos periodos a informar.
- iii) Medios de verificación, Reporte Final: Consolidado de los informes mensuales que acredite el cumplimiento de la meta durante los 6 meses posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento, este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses. En el Anexo 2 se adjunta Guía de despacho N°248411, que acredita el traslado de mortalidad desde el centro a la planta reductora y Certificado Sanitario de Movimiento folio 10.64.0022/14, que acredita que dicho traslado se realizó en bins. Informe consolidado de los informes mensuales que acredite el cumplimiento de la meta durante los 6 meses posteriores a la aprobación del PDC. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses.

Objetivo específico número 3.

Acción A.

- i) Supuestos: No aplica.

Acción B.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Informe mensual del tratamiento de la mortalidad en sistema de ensilaje de acuerdo al numeral 5.7 del Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo. los informes deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los respectivos periodos a informar.
- iii) Medios de verificación, Reporte final: Consolidado de los informes mensuales que dan cuenta del tratamiento de la mortalidad en sistema de ensilaje, de acuerdo al numeral 5.7 del "Manual de manejo de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo" que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el PdC.

Objetivo específico número 4.

Acción B.

- i) Plazos de ejecución: De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento, cada vez que se verifique la contingencia de tener el sistema de ensilaje sobrepasado o que éste no funcione, una vez que se realice la comunicación señalada en el numeral 7.2.8 del Plan de Contingencias.
- ii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Informe que identifique la ocurrencia de la contingencia, las medidas aplicadas y que contenga una copia fiel del aviso señalado en el numeral 7.2.9 del Plan de Contingencias. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al hecho que da lugar a la contingencia. Anexo 2: Plan de contingencias sanitarias.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Informe consolidado que individualice todas las contingencias ocurrida y manejadas durante los 6 meses en que se ejecutara esta acción. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción.

Acción C.

- i) Plazos de ejecución: De manera mensual y durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.

- ii) Metas: Realización del 100% de las jornadas de capacitación programadas durante los 6 meses comprometidos.
- iii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iv) Medios de verificación, Reporte final: Informe consolidado que acredite la realización de las capacitaciones para la correcta aplicación del Plan de Contingencias en forma mensual y durante los 6 meses comprometidos, incluyendo listas de asistencias del personal capacitado y temarios de las presentaciones. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción.

Objetivo específico número 5

Acción B.

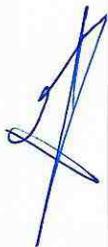
- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el programa de cumplimiento sea aprobado y durante los 6 meses siguientes en que el centro de cultivo se encuentre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iii) Medios de verificación, Reporte Final: Informe consolidado que contendrá fotografías georreferenciadas y registros documentales que darán cuenta del seguimiento de los procedimientos de recolección, disposición y desnaturalización de mortalidades contemplados en el Manual de Manejo y Ensilaje durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el programa de cumplimiento.

Acción C.

- i) Plazo de Ejecución De manera mensual y durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iii) Medios de verificación, Reporte final: Informe consolidado que acredite la revisión y limpieza de playas aledañas durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el programa de cumplimiento.

Acción D.

- i) Plazo de Ejecución De manera mensual y durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento.



- ii) Metas: Realización del 100% de las jornadas de capacitación mensuales programadas dentro de los 6 meses establecidos para su realización.
- iii) Medios de verificación, Reporte periódico: Eliminar.
- iv) Medios de verificación, Reporte final: Informe consolidado que acredite la realización de las capacitaciones al personal del centro de cultivo en materia de manejo de mortalidades y otros residuos no incluidos en el manual de Manejo de Mortalidad y Ensilaje, incluyendo listas de asistencias del personal capacitado y temarios de las presentaciones, durante los 6 meses posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses de aprobado el programa.

#### **Centro de cultivo San Pedro C.**

Agregar "Acciones Aplicables en Consideración a la Inoperatividad del Centro de Cultivo":

##### 1) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, 5 días del inicio de funciones del centro de cultivo.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

##### 2) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder ser implementadas.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que

el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.

- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplican.

Objetivo específico número 1.

Acción A.

- i) Plazos de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe que acompañe documentos y fotografías georreferenciadas que acrediten la instalación de la planta de tratamiento de agua que cumpla con la Norma Técnica MEPC (VI) de la Organización Marítima internacional. Este informe deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Acción B.

- i) Plazos de ejecución: De manera inmediata y durante 6 meses una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento.

- i) Medios de verificación, Reporte periódico: Informes bimensuales con monitoreos de efluente realizados por laboratorio idóneo que deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento de los respectivos periodos a informar.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe consolidado que dé cuenta de los monitoreos de efluente realizados por laboratorio idóneo durante los 6 meses establecidos para el cumplimiento de esta acción. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses señalados. Anexo 2: Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR.

Objetivo específico número 2.

Acción A.

- i) Plazos de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte final: Informe que acompañe documentos y fotografías georreferenciadas que acrediten la instalación de la planta de tratamiento de agua. Este informe deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Acción B.

- i) Plazos de ejecución: De manera inmediata y durante 6 meses una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento.
- ii) Medios de verificación, Reporte periódico: Informes bimensuales con monitoreos de efluente realizados por laboratorio idóneo que deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento de los respectivos periodos a informar.
- iii) Medios de verificación, Reporte final: Informe consolidado que dé cuenta de los monitoreos de efluente realizados por laboratorio idóneo durante los 6 meses establecidos para el cumplimiento de esta acción. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses señalados. Anexo 2: Circular A-52/004 de la DIRECTEMAR.

4. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma:

Se modifica el título 4 de este programa de cumplimiento en función de las correcciones de oficio que se incorporan a la tabla de acciones contenida en el título III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

III. **SOLICITAR** a Pacific Star S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones



individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-023-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Salmones Pacific Star S.A., domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
LGM/JJGR/PAC

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.